

San José, Miércoles 12 de julio de 2023  
DAJ-C-0077-07-2023

Señor  
Miguel Angel Sibaja Miranda  
Director  
Dirección Regional de Educación Occidente

Asunto: Solicitud de criterio jurídico mediante oficio N.º DREO-364-2023

Estimado señor

Me dirijo a usted con ocasión de saludarle. En atención a su consulta planteada mediante el oficio de cita, de fecha 24 de junio del 2023, se le ha asignado el expediente interno N.º DAJ-DCAJ-EXP-0481-2023 y la referencia N.º 2441.

### **I. Objeto de la consulta**

Se solicita la emisión de un criterio jurídico en relación al siguiente planteamiento y consulta:

*“Para el caso de aquellos centros educativos como escuelas unidocentes; escuelas D1, D2, D3; escuelas laboratorio; escuelas de horario regular y/o todos aquellos supuestos donde un único funcionario del Ministerio de Educación Pública sea el que se encuentre presente a cargo de los menores estudiantes que permanecen dentro de las instalaciones, sea porque coincide en dicho funcionario la labor administrativa de dirección así como la responsabilidad de impartir lecciones en el aula, o en determinado momento por cualquier razón, resulte ser el único funcionario ministerial (docente, administrativo docente, técnico docente y/o administrativo) presente dentro del centro educativo; durante el tiempo destinado para su alimentación o descanso, puede considerarse por ese lapso*

---

“Encendamos juntos la luz”

---

*exonerado de la responsabilidad de vigilar los menores estudiantes a su cargo y por consiguiente, ser libre de retirarse con la intención de descansar o ingerir sus alimentos en un sitio aislado, así como asumir una actitud de plena indiferencia o desentendimiento por ese espacio de tiempo, de tal manera que se vea obstaculizada total o parcialmente su capacidad de respuesta inmediata orientada a garantizar la integridad-seguridad-salud integral-bienestar o el buen comportamiento de los menores estudiantes?”*

## **II. Estudio previo de admisibilidad**

Revisados los insumos aportados por el consultante, se determina que cumple con los parámetros establecidos para la solicitud de criterios jurídicos, conforme con lo establecido en la Circular N.º DM-774-06-2018 y el Decreto Ejecutivo N.º 38170-MEP “Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública”.

En relación al criterio técnico desarrollado en el propio oficio DREO-364-2023, se destaca primeramente el deber de asegurar los tiempos de alimentación, inherente a los directores de centros educativos, como medidas que deben adoptar dichos funcionarios, a efecto de promover una disminución del exceso de cargas laborales respecto al personal a su cargo, sin detrimento de la continuidad y calidad del servicio público educativo brindado al estudiantado, de conformidad con la Circular del Despacho Ministerial N.º DM-0024-06-2018 del 06 de junio del 2018. Para el caso concreto de los centros educativos a que hace referencia la consulta, señala:

“...el tiempo destinado para su alimentación debe ser establecido dentro de un protocolo o lineamiento interno, de manera tal que se vea garantizado dicho

---

**“Encendamos juntos la luz”**

---

disfrute, a su vez conciliándolo paralelamente con el hecho de que la población estudiantil se encuentre de forma permanente debidamente resguardada...”. Destacando que lo anterior se desprende del deber in vigilando, el cual responde al interés superior de las personas menores de edad, consagrado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, según ha sido desarrollado en los criterios de esta Dirección Jurídica, emitidos bajo los números DAJ-036-C-2013 de fecha 31 de mayo del 2013 y DAJ-094-C-2014 de fecha 01 de diciembre del 2014. Se recalca además de la obligación del director institucional de organizar lo que corresponda a efecto de garantizar el cuidado de los estudiantes, incluyendo la participación del personal del centro educativo, lo cual es traducido en la “...prioritaria responsabilidad de resguardar en todo momento la integridad de los estudiantes del centro educativo...”. De manera tal, que el criterio de la Dirección Regional consultante concluye:

“...el tiempo destinado para su alimentación o descanso debe ser establecido dentro de un protocolo o lineamiento interno que le garantice dicho disfrute, de tal manera que no se vea obstaculizada de ninguna forma su capacidad de respuesta inmediata orientada a garantizar paralelamente la integridad-seguridad-salud integral-bienestar permanente o el buen comportamiento de los menores estudiantes que junto con él permanecen al mismo tiempo dentro de las instalaciones educativas...”

### **III. Análisis de la consulta**

El tema consultado ha sido analizado en reiteradas ocasiones por esta Dirección, siendo los antecedentes más recientes los criterios DAJ-C-094-C-2014, DAJ-035-C-2015, DAJ-C-0160-11-2022. En todos ellos se aborda el tema del deber in vigilando en

---

**“Encendamos juntos la luz”**

---

relación a los estudiantes por parte del personal del centro educativo, externándose que bajo el amparo del interés superior de las personas menores de edad, consagrado en el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, existe la obligación de resguardar su seguridad en todo momento, brindándoles la adecuada protección mientras ellos se encuentren en el centro educativo. En relación a ello, ha sido analizado el deber del director institucional de velar por el cumplimiento de la correcta vigilancia de los menores, así como de la participación de los demás funcionarios que laboran en los centros educativos, quienes se organizarán bajo lo que disponga dicho director para tales efectos. Corresponde aclarar que la posición antes indicada, resulta aplicable al personal que asume la gestión o administración del centro educativo, esto sin desempeñar el puesto de director o directora, en el tanto, representa a este Ministerio y es el garante inmediato de los derechos e intereses de las personas estudiantes a su cargo.

Este deber de vigilancia que brinda la debida protección a los estudiantes se desarrolla en diversas disposiciones emitidas a lo interno de este Ministerio, por ejemplo, la Circular Ministerial N.º DM-0024-06-2018 del 06 de junio del 2018 denominada “Lineamientos para valorización de la labor docente”, en el artículo 5 inciso b) referido a la implementación de medidas adicionales en el centro educativo establece:

“...Garantizar el correcto disfrute de los tiempos de alimentación reconocidos al personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo de los centros educativos. Corresponderá a la dirección de cada centro educativo establecer los protocolos y lineamientos que garanticen el disfrute de los tiempos de alimentación y la correcta atención y resguardo de la población estudiantil. Sustentado en el interés superior de las personas menores de edad artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia...”

---

**“Encendamos juntos la luz”**

---

Según se indica, bajo dicho precepto se reconoce el disfrute de los tiempos de alimentación, mediante la instauración de lineamientos y protocolos que resguarden a la población estudiantil durante estos lapsos, sustentado en el interés superior de la persona menor de edad.

Ahora bien, este resguardo y protección es de aplicación para toda la población estudiantil, por lo cual es entendida para todas las instituciones educativas, lo que incluye a las escuelas unidocentes; escuelas D1, D2, D3; escuelas laboratorio; escuelas de horario regular y/o, además, todos aquellos supuestos donde un único funcionario del Ministerio de Educación Pública sea el que se encuentre presente a cargo de los menores estudiantes que permanecen dentro de las instalaciones.

Bajo esta línea, según se desprende de la Circular N.º DVM-AC-0018-03-2023 del 22 de marzo del 2023, dictada por el Viceministerio Académico, denominada “Lineamientos específicos de las escuelas Unidocentes”, respecto a los horarios de alimentación, dentro de los aspectos generales punto 1.8 establece:

“...Se dedican 55 minutos para recesos durante la jornada diaria, en los que se contempla un receso de 40 minutos para el almuerzo del estudiantado y de la persona unidocente. Este periodo debe organizarse de tal manera que la niñez siempre este bajo el cuidado de las personas adultas responsables...”

Según se observa, como un aspecto del funcionamiento de las escuelas unidocentes, dicha circular establece el horario de alimentación de 40 minutos tanto para los estudiantes como para el docente dentro del tiempo de 55 minutos de receso que se establece para este funcionario, sin dejar de lado la responsabilidad de vigilancia con

---

**“Encendamos juntos la luz”**

---

respecto al estudiantado; considerando que este espacio de almuerzo se encuentra definido dentro de las 10:15 am y las 10:55 am.<sup>1</sup>

Se agrega que no resulta de alcance dentro de las competencias conferidas a esta Dirección, establecer normas o pautas que señalen como se deben regir los tiempos de alimentación del personal de los centros educativos en general, por lo tanto, se limita a realizar los análisis jurídicos con respecto a la normativa o lineamientos existentes que resulta de aplicación; en caso de que se requiera colaboración de índole jurídica sobre la instauración de disposiciones generales para regular la materia en análisis, esta Dirección queda a la entera disposición de las autoridades competentes para las valoraciones que dentro de nuestra competencia resulten viables.

#### **IV. Conclusiones**

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección concluye que el deber de vigilancia y el resguardo a los estudiantes derivado del interés superior de las personas menores de edad, es de acatamiento en todos los centros educativos, entre estos escuelas unidocentes; escuelas D1, D2, D3; escuelas laboratorio; escuelas de horario regular y todos aquellos supuestos donde un único funcionario del Ministerio de Educación Pública sea el que se encuentre presente a cargo de los menores estudiantes que permanecen dentro de las instalaciones, el cual debe mantenerse inclusive, durante el tiempo de alimentación.

Las disposiciones vigentes en la materia contemplan la instauración de lineamientos y protocolos por parte de los directores o en su defecto el funcionario responsable de los centros educativos para regular y organizar los tiempos de alimentación del personal

---

<sup>1</sup> Horario definido en la página 3 de la Circular N.º DVM-AC-018-03-2023.

**“Encendamos juntos la luz”**

---






de dichas instituciones en armonía con el debido cuidado que se debe contemplar con respecto a los estudiantes.

La Circular N.º DVM-AC-0018-03-2023, denominada “Lineamientos específicos de las escuelas Unidocentes”, desarrolla de forma expresa las disposiciones aplicables en centro educativos unidocentes, conciliándose el deber de vigilancia de la población estudiantil y el respeto de los tiempos de alimentación del personal institucional.



Cordialmente,

Daniel Alejandro Jurado Laurentín  
Director  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Anexos:

-  DAJ-094-C-2014
-  DAJ-035-C-2015
-  DAJ-C-0160-11-2022
-  Circular DM-0024-06-2018.
-  Circular DVM-AC-0018-03-2023.

Copia:

-  Archivo/consecutivo.
-  Daver Rojas Chaves, Asesor Legal DREO

Realizado por: Alexandra Rojas Quirós, Asesora Legal

Revisado por: Fernando Sanabria Porras, Jefe Unidad de Consultas

Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz, Jefa Departamento de Consultas y Asesoría Jurídica